Committee Court mile 17 man the

# Boletin Micial

# DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO: . . . 8,00 pesetas trimestre PROVINCIA. . . 9,00 — — NUMERO SUELTO. . 0,50 — —

El pago es adelantado

#### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Si. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea. Las Oficinas públicas que l tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscrirción podrán obtener otras a minad de precio.

Se publica todos los dia menos los festivos.

Residencia provincial de Niños

# JEFATURA DEL ESTADO LEYES

El notable aumento del consumo de sucedáneos del café, motivado por las restricciones establecidas para la importación de éste, ocasiona u. a disminución consideras ble en los ingresos de Aduanas, que es necesario compensar, en la medida de lo posible, y nada más equitativo que hallar tal compensación incrementando el impuesto que pesa sobre los productos que en los actuales momentos resultan favorecidos por la falta del café.

En su consecuencia,

#### DISPONGO:

Arliculo primero.—El impuesto sobre la fabricación en la Península e Islas Baleares de la achicoria y remolacha tostada o molida, cebada maltada y tostada y demás substancias sucedáneas del café se fija, mientras subsistan las presentes circunstancias, en ciento ochenta pesetas por cada cien kilogramos de peso neto de dichos productos.

Articulo segundo.—El pago del impuesto se hará efectivo por medio de precintas colocadas en los paquetes, en la forma que prescribe el vigente Reglamento de 2 de

agosto de 1923.

Las precintas serán de una peseta con ochenta céntimos, para
los paquetes de mil gramos de peso neto; de noventa céntimos, para
los de quinientos gramos; de cuarenta y cinco céntimos, para los
de doscientos cincuenta gramos,
y de dieciocho céntimos, para los
de cien gramos.

Articulo tercero. — El Ministro de Hacienda dictará las normas que juzgue necesarias para el cumplimiento de esta Ley, que empezará a regir el día siguiente al de su inserción en el Boletín Oficial de l'Estado.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a primero de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — Ill Año Triunfal.

#### FRANCISCO FRANCO

El impuesto que recae sobre la fabricación y el consumo de la cerveza viene reconociéndose, desde hace varios años, por el Poder público, que es notoriamente in-

ferior al que puede soportar aquella bebida, sobre todo, si se le comprara con el que grava las demás alcohólicas.

Esa circunstancia, que de por si justificaría el aumento del típo de tributación, es más de aprecir en los presentes momentos, dada la necesidad de incrementar los recursos del Tesoro para hacer frente a los cuantiosos gastos públicos y el aumento extraordinario que en el consumo de la cerveza se obe serva en la zona liberada.

En vista, pues, de esa consideración,

#### DISPONGO:

Articulo 1.º — El impuesto que grava la fabricación y consumo de la cerveza se fija en veinticinco pe setas por hectolitro de líquido salido de fábrica.

Articulo 2.º—El Ministro de Hacienda queda autorizado:

a) Para concertar la percepción del impuesto con los fabricantes de cerveza sobre la base de la nueva tributación establecida en el articulo anterior.

nes que impidan se aumente el precio de venta al consumidor en cantidad superior a la que la elevación del impuesto supone por cada litro o fracción del mismo.

Articulo 3.º—La presente Ley regirá desde el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Así lo dispongo por esta Ley, dada en Burgos a primero de di ciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

#### FRANCISCO FRANCO.

B. O. del 4 de diciembre)

## Gobierno de la Nación MINISTERIO DE HACIENDA

THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE

El Poder público, atento siempre a resolver los problemas que la guerra crea, dictó las oportunas disposiciones para la más rápida y eficaz reconstitución de los Registros de la Propiedad que, en todo o en parte, hubieran sido destruídos, promulgando, al efecto, la Ley de 5 de julio y el Decreto de 20 de septiembre del año actual en los que se establece que los derechos arancelarios que deban per-

cibir los Notarios por las actas de notoriedad que autoricen quedan reducidos al 10 por 100 de su importe.

No respondería el nuevo Estado al principio de justicia en que inspira sus actos, si dejase sin una compensación a los funcionarios públicos que han de contribuir a la reconstitución mencionada, con merma de sus honorarios profesio nales, y esta compensación nada más lógico que establecerla, como secuela inmediata de la minoración de ingresos, mediante una reducción proporcional del gravamen que los afecta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO:

Articulo primero. — A los efectos de la Contribución sobre las utilidades, que grava los ingresos profesionales de los Notarios, y para la aplicación de lo prevenido en el apartado 1.º de la regla 7.ª de la Instrucción de 8 de mayo de 1928, se considerará como ingreso por folio autorizado, con motivo de la extensión de las actas de notoriedad a que se refiere la Ley de 5 de julio del corriente año, la cantidad de 75 céntimos.

Articulo segundo.—El número de estos folios se consignará con separación de los demás en las declaraciones que los Notarios están obligados a presentar anualmente en sus respectivos Colegios, conforme a la Real Orden de 7 de noviembre de 1922.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

#### FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet.

(B. O. del 4 de diciembre)

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Las Delegaciones de Industria, así como las Jefaturas de Zona y Distritos Mineros, están reclamando constantemente el nombramiento de personal auxiliar para po-

der llenar los Servicios que les están encomendados, pues hay algunas de dichas dependencias que no cuentan con un solo funcionario de esta classe. Por otra parte, el continuo desarrollo de los Servicios de este Ministerio, hace preciso, de todo punto, con personal que, aunque tenga carácter interino, esté sujeto a la disciplina de los funcionarios públicos y tengan el mínimum de conocimien tos necesarios para que puedan cumplir su misión.

Por todo ello, y vista la Legislación vigente, he dispuesto lo siguien-

Primero.—Se convoca un concurso para la provisión de 125 plazas de Auxiliares Interinos de los Servicios de este Departamento, de los que 51 serán destinados a provincias, y los 74 restantes a este Ministerio.

Segundo. - A partir del dia si= guiente al de la publicación en el Boletin Oficiat del Estado de la presente Orden, y durante el plazo improrrogable de veinte dias natuarles. podrán ser solicitadas dichas plazas de Auxiliares Interinos del Ministe. rio de Industria y Comercio por todos los españoles, sin distinción de sexo, que no estén actualmente en filas, mayores de 18 años, comprendides en las bases de la presente Disposición, siempre que tengan conocimientos de cultura general y de mecanografia; considerándose como méritos, a los efectos de la provisión de las plazas, el poseer titulos facultativos o de estudios superiores, los de bachiller, perito o profesor mercantil, así como el dominio de idiomas, y el tener aprobados algunos de los ejercícios en oposiciones a ingreso en los diferentes Cuerpos que forman parte del Ministerio.

Tercero.—Las instancias, debidamente reintegradas y dirigidas al
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, se presentarán en el Registro General del mismo, todos los dias
laborables comprendidos en el plazo
de los veinte señalados en el número
anterior, de tres a seis de la tarde, y
deberá presentarse, necesariamente,
juntamente con ellas, la siguiente do
cumentación:

a) Certificado de nacimiento debidamente legalizado, o en su defecto, declaración jurada.

b) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la Autoridad competente.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad muni cipal correspondiente al domicilio.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa, ni defecto fisico que le impida el normal desempeño del cargo.

e) Certificado de lealtad al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por el Delegado de Orden Pú. blico del lugar de residencia del interesado.

f) Los aspirantes femeninos presentarán, además, el certificado a que alude la primera de las Disposiciones transitorias del Reglamento para la aplicación del Servicio Social de la Mujer.

En el acto de la presentación de las instancias, los aspirantes abonarán en metálico, y contra recibo, la cantidad de 25 pesetas por derechos de examen.

Cuarto. - Dicho concurso se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Los admitidos como Auxiliares Interinos no tendrán la consideración de funcionarios públicos en ningún caso, ni ninguno de los derechos correspondientes a los mismos. Su actuación durará hasta que, terminada la guerra, se verifique la re visión de las escalas y la determinación oficial de las vacantes haga posible la provisión definitiva de las mismas. Podrán ser separados definitivamente del servicio en cualquier momento, y los que presten no po drán ser alegados en su dia como base para la adjudicación posterior y definitiva de los destinos en propiedad.

b) Los Auxiliares Interinos del Ministerio a que se refiere el presente concurso percibirán mientras dure su actuación, como única remuneración, la de 2.500 pesetas anua

El cobro de esta remuneración será incompatible con el de cual quier otro sueldo o pensión con car go al presupuesto dil Estado, provincia o municipio.

Quinto. - La prelación de méritos a los efectos de la selección de estas plazas, se hará teniendo en cuanta el siguiente orden de preferencia:

a) Los Mutilidos de Guerra, siempre que su invalidez no les imposibilite para el desempeño del cargo.

b) Los que, habiendo combatido por lo menos durante tres meses, hayan causado baja definitiva en el Fiército, por enfermedad, siempre a reserva de su capacidad física en relación con el cargo que se trata de ocupar colorsos in a solt loss lessos of

ouc). Los que acrediten haber perdido, como consecuencia de la guerra y en defensa de la Patria, el padre, hermanos o personas con las que vivieran el 18 de julio del año 1936, o de quien recibiesen, en aquella fecha los medios de subsistencia, rola, observat lab interestant

d) La posesión de titulos facultativos o de bachiller, perito, etc., asi como el dominio de idiomas.

el Tener aprobados algunos de los ejercicios en oposiciones a ingreso en los diferentes Cuerpos que forman parte del Ministerio.

La condición del Mutilado o ex combatiente, y la justificación de las circunstancias a que se refieren los apartados anteriores, se hará constar en la instancia que presente el interesado, el cual apoyará sus afirmaciones con prueba documen

Dado el carácter de Auxiliares administrativos temporales mien tras dure la guerra, sin que los agraciados con plaza en este concurso adquieran derecho alguno como funcionarios públicos, no se hace la reserva del tanto por ciento de las plazas en favor de los Mutilados de Guerra por la Patria.

Sexto. - Dentro de los ocho dias síguientes al determinado en el número negundo de esta Orden para la presentación de las instancias, y como condición precisa previa, para ser admitido al concurso público, se efectuará, por los aspirantes, un examen o prue ba, que constará de los ejercicios siguientes:

a) Escribir al dictado durante el tiempo que juzgue el Tribunal para conocer la forma de letra y ortografía del aspirante.

b) Los que hayan sido declarados apros en dicho ejercicio practicarán otro de dictado a má quina, durante diez minutos.

Estos ejercicios se celebrarán en el local, día y hora que se determinarán oportunamente; serán efectuados ante un Tribunal que estará compuesto por el Jefe de los Servicios Centrales del Ministerio, como Presidente; un Jefe de Administración Civil y uno de Negociado de cualquiera de los Cuerpos dependientes del Departamento; un Oficial y un Auxiliar ambos del Cuerpo de Administra ción Cívil, todos des gnados líbremente por el Ministro. El Auxiliar actuará como Secretario del Tribunal.

Dicho Tribunal en el plazo máximo de ocho días, después de efectuado el último ejercicio, deberá terminar la calificación de las pruebas realizadas y la ordenación de las instancias de los que resulten aprobados debidamente clasificadas por el orden de prelación de méritos señalados en la presen te convocatoria, los que no serán tenidos en cuenta si no se hubie. sen justificado documentalmente, o por declaración jurada, entendiéndose siempre que la falta de veracidad en estas últimas dará lugar a proceder contra el intere sado por falsedad.

ción por el Tribunal calificador, en la forma antes señalada, propondrá éste al Ministro de Industria y Comercio la designación como Auxiliares interinos de un número igual al de plazas convocadas, si hay suficientes aprobados, sin que se pueda proponer ampliación de nigún género por ningún con cepto.

Como habrá que destinar 74 de los aprobados a prestar servicios en este Ministerio y los 51 restan. tes a las Delegaciones de Industria y Distritos Mineros de Alava. Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Castellón, Córdoba, Coruña, Huelva, Las Palmas, León, Lérida, Logroño, Melilla, Oviedo, Pa. lencia, Pamplona, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tenerife, Teruel, Toledo, Va lladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, los aspirantes aprobados tendrán derecho a escoger, por orden de puntuación, el sitio don

de han de prestar sus servicios, y si quedan algunas vacantes de provincias sin proveer, podrán optar a ellas los Auxiliares que fueron aprobados en el Concurso celebrado en el mes de agosto último.

Dichos nombramientos de Au xiliares interinos tendrán desde el primer momento la remuneración señalada, pero se considerarán «en práctica» durante el periodo de un mes, pasado el cual, y visto el informe que bajo su más estrecha responsabilidad emitirá e Jefe inmediato del interesado, se man tendrá dicho nombramiento, o, en otro caso, cuando por carencia de aptitud, falta de celo, poca disciplia na o mala conducta, no se hubiesen hecho los aspirantes acreedores al mismo, serán separados de finitivamente del Servicio, sin posibilidad de recurso alguno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao. 24 de noviembre de 1938. -III Año Triunfal.-P. D., El Cuevas.

limo. Sr. Subsecretario de este Mi nisterio.

# Administración provincial

#### GOBIERNO CIVIL

#### MINAS

Cumplidos los términos y trámites legales en los expedientes de las siguientes minas, he acordado, con esta fecha, aprobarlos, mandando expedir los correspondientes títulos de propiedad, según determinan los artículos 36 de la Ley y 55 del Reglamento de Minas vigentes.

Número, minas, hectáreas, clase del mineral, concejo, interesados, vecindad y apoderados, es como sigue:

23.926, "Ampliación a Encarnita", de 60 hectáreas, de plomo, en Ibias, de D. Jerónimo Merino Ajuria, de Orense.

23.928, "Puede Ser", de 175 hect áreas, de hierro, en Villayon, del mismo.

23.946, "Josefina" de 20 hect-Séptimo.—Realizada la selec areas, de antimonio, en Cangas del Narcea, del mismo.

> 23.947, "Conchita", de 20 hectáreas, de antimonio, en Cangas del Narcea, del misme.

·23.948, "Deseada", de 20 hectáreas, de antimonio, en Cangas del Narcea, del mismo.

Lo que se publica en el BOLETIN Oficial, en cumplimiento del artículo 55 ya citado y a los efectos de los artículos 56 del mismo y 37 de la Ley, en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo de treinta días sin haberse apelado. de esta providencia por los que se crean con derecho a ello, se expedirán los títulos de propiedad de dichas minas.

Oviedo, 5 de diciembre de 1938. -Ili Año Triunfal.

El Gobenador Civil, José Ceano Vioas.

#### Distrito Minero de O viedo

Don Constantino Alonso Garcia, Ingeniero Jese de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. José Fernan. dez Hevia, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cincunta y siete hectareas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "Filomena 2.ª", sita en el concejo de Quirós.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el mismo terreno de la concesión caducada nombrada "Primera", número 13.246, con el mismo punto de partida, rumbos y distancias que esta, cuyo terreno ha sido declarado franco y registrable según el BOLETIN OFICIAL de 27 de agosto de 1938.

Igualmente hago saber que por decreto de este dia, ha admitido el r Gobernador civil dicho registro con el número 24.103, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijaran en la tabla Subsecretario, Ricardo Fernandez de anuncios de esta Jefatura y en concejo de dicho Ayuntamiento, insertandose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno ci vil, en la forma y plazo de sesenta dias que están prevenidos en el articulo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

> Oviedo, 7 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.--Constantino Alonso Garcia

RELACION de los funcionarios del Distrito Minero de Oviedo, que han sido repuestos y que perciben sus haberes de esta Habilitacion, abonando uno o dos días, según sus sueldos, para contribuir a la Suscripción Nacional:

D. Marcelino Diaz Faes, 377'51 pesetas.

El mismo, por Policia Minera,

31'44 pesetas. D. Manuel Velasco Llaneza, 90'67 pesetas.

El mismo, por Policia Minera, 28'70 pesetas.

D. Jesús Bernaldo de Quiros, 97'44 pesetas.

El mismo, por Poticia Minera, 31'44 pesetas.

Total: 657,20 pesetas.

Y para que conste, y a los efectos de la Orden del Sr. Delegado de Asuntos Civiles, Inserta en el BOLE TIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Oviedo, a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. - III Año Triunfal - El Habili. tado, Jose R. Carrizo.

NOTA. - El importa de esta cantidad ha sido ingresado en el Banco de España, según resguardo número 170.268, fecha 2 del corriente.

#### FOREMER S SOUTH IS SOUTH CUERPO NACIONAL DE IN-GENIEROS DE MONTES

Parker in the parkers with the

Distrito Forestal de Oviedo

Aprovechamientos de estiércol para el año forestal de 1938 a 1939, en los montes de utilidad pública. Cueva de Calluenga, en el monte

# DIPUTACION PROVINCIAL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 1938

distribution of the distribution articles

SATURATION OF THE STATE OF THE SAME OF THE SAME

AÑO DE 1938

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

designation and able to the conservation of the conservation of the conservation of the constraint of the conservation of the

ani ani	posts and mineralizated at a tath and the annual	PRESUPUESTO	OPERACIONES	DIFERENCIAS	
	uel al material for the same of the same o	utorizado	realizadas	en más	en menos
	Common datup of ordinarios in the second	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
	user le plantique militare, pprinterparet el recu	il ab treibidiúm l	i rokowa 1 3b	storonop la 1	og soldnyndistaoo
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19	Rentas Bienes provinciales Subvenciones y donativos. Legados y mandas Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones. Contribuciones especiales. Derechos y tasas. Arbitrios provinciales. Impuestos y recursos cedidos por el Estado. Cesiones de recursos municipales Recargos provinciales: Traspaso de obras y servicios públicos. Crédito provincial Recursos especiales Multas Mancomunidades interprovinciales Reintegros Fianzas y depósitos Resultas	145 883.90 21.500,00 603.685,66  113,400,70 	33.159,64 8.726,57 281.910,91 » 59.824,38		112.724,26 12.773,43 321.774,75 53.576,32
		611 500,00 4.605 000 00 1.650,000,00 346,446,29 503.813,00	712.199.68 3 302 342,03 124 040,87 98.035 00 »	100.699,68	1.302.657,97 1.525.959,13 248.411,29 503.813,00
		1,000,000,00	1.450 000,00 » 9.330,75	450.000,00 8.330,75	
		82.158,69 500,00 3.575.993,61	- 83.220,32 » 1 871.651.16	1.061,63	500,00 1.704.342,45
, -0	PAGOS	13.260.881,85	8.034.441,31	560.092,06	5 786.532,60
2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18	Obligaciones generales. , ,	480.582,55 80.400,00 * * 451.243,20	220 348 39 56 280 59 » » 240.905,79		260.234,16 24.119,41 ** 210.337,41
	Personal y material Salubridad e higiene Beneficencia Asistencia social Instrucción pública Obras públicas y edificios provinciales, Traspaso de obras y servicios públicos del Estado. Montes y pesca Agricultura y ganadería Crédito provincial Mancomunidades interprovinciales Devoluciones. Imprevistos Resultas	734 539 88 12 000,00 3.792.586,30 106.850,00 154.856,10 1.484.339,26	545 531,14 2.000,00 1 949 541.02 38.716 45 67.137 62 749 715,65		189.008,74 10.000,00 1.843.045,28 68.133,55 87.718,48 734 623,61
		» 121.070,00 162.500,00 980.331,96	» 14 648.36 68 682.79 736.775,37	» » »	106.421,64 93.817,21 243.556,59
		1.089 588,99 30.000,00 5.996.048,81	1.591.663,70 25.464,39 1.631.431.76	502.074,71	4.535,61 4.364.617,05
		15 676.937,05	7.938.843.02	502.074,71	8.240.168,74
	Existencia en Caja.	i skuotota esta on La la	95 598.29	objeskion se Richardov in 1961 moto by rekiser	wateria waterial care

Oviedo, 30 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Interventor interino, José Marino F. Sierra.

El Presidente-Ordenador de Pagos, Ignacio Chacón.

Sesión de 9 de diciembre de 1938.

Aprobado.——El Secretario, M. Blanco. The Control of the Co

Caoro, número 267, término municipal de Cabrales, 2.000 metros cúbicos de estiércol, tasados en 10.000 pesetas, más 393,75 de indemnización, a cargo dal rematante, al hacer la entrega.

ration to subject to 30 to the second

Cueva de Pauleva, en el monte Trespando, número 281, término municipal de Valle Alto, 160 metros cúbicos de estiércol, tasados en 960 pesetas, más 42 de indemnización, a cargo del rematante, al hacer la entrega.

Aprobado por la superioridad en 3 de octubre de 1938.

PLIEGO DE CONDICIONES para el aprovechamiento de estiércolpor medio de subasta, en los montes de utilidad pública a cargo de este Distrito:

1.ª Las subastas de los productos de los montes de utilidad pública, de la pertenencia de los pueblos, se verificará en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artieulo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de Con-

ald the state of the Single state of the

LICENSE STREET, AND STREET, AN

tratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

La adjudicación definitiva se hará por la entidad municipal propietaria del monte, con arreglo al articulo 16 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

2.ª En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes, deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia Cla vil, que podrá hacer las observaciones oportunas, las cuales harán cons tar en el acta correspondiente.

La falta de asistencia del funcio nario de Montes o de la Guardia Civil, no será motivo para dejar de

celebrar la subasta.

3.ª Contra los acuerdos de los Ayuntamientos adjudicando la subasta de los productos de los montes de utilidad pública, podrá recurrirse por via contenciosa, con arreglo al Estatuto municipaj.

4.ª Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo, en el plazo de ocho dias, después de cele bradas las subastas de los productos de los montes, adjudicándoseles por la máxima postura que se haya heche. la obnanza l'obabbate acanan

5.º No podrán tomar parte en las subastas de aprovechameentos de los montes públicos, además de las personas a que se refiere el articulo noveno del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924:

Primero. Las Autoridades que presidan las subastas o que deban acu dir de oficio a ellas.

Segundo. Los empleados facultativos o subalternos de Montes.

6.ª La entidad municipal propietaria del monte, podrá establecer las condiciones económicas que tenga por conveniente, en la inteligencia, de que tales condiciones serán nulas si se oponen a las facultades contenidas en este pliego.

7. Comunicada al rematante la aprobación de la subasta, éste ingresará, dentro de los quince dlas siguientes, el importe del diez por ciento en la Tesoreria de Hacienda de la provincia; el importe de las indemnizaciones a que se refiere la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de diciembre de 1934 y se consignan en el anuncio en poder del Habilitado del Distrilo y con la correspondiente carta de pago y certificación del ingreso de la fianza, se presentará en las oficinas del Distrito Forestal de la provincia, para proveerse de la iicencia correspondiente.

Si dejara pasar este plazo sin pro veerse de la licencia, el rematante pagará una multa equivalente al diez por ciento del remate, además de indemnizar daños y perjuicios. En el caso de que la entidad dueña

del monte, ejerciendo el derecho de tanteo, se adjudicase la subasta, seran de cuenta de dicha entidad todos los pagos y requisitos a que se refiere esta condición.

8." La extracción se hará por capas o bancales, de superficie geomé. trica regular, para facilitar la cubica. ción dei producto.

9. La extracción, carga, arrastre y descarga, se harán dentro de las horas del dia, por los caminos o medios que con tal fin se autoricen por la Jefatura.

10.ª El rematante será responsable de todos los daños que se causen dentro de los limites señalados al sitio donde se ha de efectuar el aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor, si en el término de cuatro dias no denunciasen al causante del daño.

11.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga del plazo fijado Para dejar terminado el aprovecha: miento, cualquiera que sean las caus sas que se aduzcan, salvo los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una de

manda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

12.ª Sin perjuicio de que por los funcionarios del ramo se practiquen cuantos reconocimientos se consideren oportunos y convenientes, terminado el plazo para la saca, se procederá por el funcionario que el Ingeniero designe, a un reconocimiento del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor, levantando el acta en que conste el resultado del reconocimiento, que suscribirán el funcionario o funcionarios que practiquen la operación, los representantes del pueblo propietario del monte y la Guardia Civil, si existiere, y el rematante. De este acta se dará copia al rematante, si la pidiera.

13,ª Cumplidas las obligaciones todas del remate y si no hubiera da: nos e indemnizados éstos y pagadas las multas, en su caso, será devuelta la fianza que presto para responder a los resultados del remate.

14,ª Los contratos de aprovechamientos se extienden hechos a riesgo y ventura, de manera que el rematante no puede exigir compensación alguna por variaciones en el precio de los productos en el mercado o de las condiciones mercantiles del estiércol, ni por la mala calidad de los productos entregados, ni por su desaparición por cualquier causa.

15.ª Son condiciones de este pliego todas las prescripciones relativas a aprovechamientos y disposiciones vigentes.

Oviedo, a 7 de diciembre de 1939. -III Año Triunfal.-El Ingeniero-Jefe, Rafael Arnaiz.

#### Tesorería de Hacienda de la Provincia de Oviedo . . .

Por Decreto del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Tesorería, fecha 3 de los corrientes, se ha dispuesto el cese del Recaudador de Hacienda de la zona de Miranda-Belmonte, D. Alejandro Mulas Herranz, que interinamente venia desempeñándola, por reintegrarse a la zona de que es titular (Lena).

Por el mismo Decreto, se nombra Recaudador interino de dicha zona de Miranda-Belmonte, a D. Saturio Fernandez Moreno, titular de la segunda zona de Castropol.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en la Ley de 26 de abril de 1900, a fin de que llegue a conocimiento de Autoridades y contribuyentes, esperando de las primeras le presten la ayuda que pudiera

necesitar en cumplimiento de su función.

Oviedo, 5 de diciembre de 1938.--III Año Triunfal. - El Tesorero de Hacienda, Juan Barthe.

#### Subdelegación de Hacienda de Gijón

#### SECCION DE PROPIEDADES

#### Nagociado de Urbana

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por el concepto de Urbana, del término municipal de Gijón, que confeccionado el padron para el próximo ejercicio de 1939. queda expuesto al público en estas oficinas por el plazo de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados examinar dicho documento y formular las reclamaciones que con tra el mismo estimen pertinentes.

Giión, 3 de diciembre de 1938.— III Año Triunfal. - El Subdelegado de Hacienda, R. P. de Laspra.

#### Comisión provincial de Incauta ción de Bienes

#### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley nùmero 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Amalio Gonzalez Llaneza, vecino de San Martín del Rey Aurelio; Felipe Menendez Fernandez, de La Felguera, Otilio Vallina Diaz. de idem; Manuel Gonzelez Conzalez, de San Martin del Rey Aurelio, y José Mata Alonso, de Blimea, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1938 -III Año Triunfal.-El Presidente. P. D., Joaquin de la Riva.

De conormidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Valeriano Obaya Cueto y Celestino Jove Siero, vecrnos de Colunga, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Colunga, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1938. -III Año Triuufal. -El Presidente P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de rese ponsabilidad civil, contra Ramón Gareia Diaz, vecino de Muros, habiendo nombrado luez instructor al municipal de Muros del Nalón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia,

para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1938. -III Año Triunfal.-El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Modesto Menendez Valdés, vecino de San tianes, habiendo nombrado Juez ins tructor al municipal de Ribadesella, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1938. - III Año Triunfal.-El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

### i ministración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

# DE POLA DE SIERO:

**EDICTO** 

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1939, se expone al público por término de ocho días. durante los cuales y en los ocho días siguientes, pueden formularse reclamaciones, conforme a lo prevenído por el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Pola de Siero, 26 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El

Alcalde.

#### DE CUDILLERO

Acordado por la Comisión Gestora municipal, en sesión de 18 del corriente, un suplemento y transferencias de crédito al presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público el expediente en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, a efectos de reclamaciones que se podrán formular ante la indicada Corporación durante dicho plazo, conforme a lo dispueste en el articulo 12 del Regla. mento de Hacienda municipal.

Asimismo, formado por la Comie juicio. Fallo: sión de Hacienda municipal el provecto de Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1939, queda expuesto al público el expediente en la Secretaria de este Ayuntamiento, por términe de ocho dias hábiles, durante los cuales y otros ocho dias siguientes podráa formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 del Reglamento de Hacienda municipal.

Cudillero, noviembre 28 de 1938. -III Año Triunfal.-El Alcalde, Manuel Pérez Rívero.

## Administración de Justicia

## AUDIENCIA

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Oviedo,

contra acuerdo del Tribunal Econó" mico Administrativo provincial, en reclamación formulada por la Sociedad "Hijos de Francisco Serrano". contra acuerdo del Ayuntamiento que desestimò su pretensión de abono de salidas de aguardiente de su depósito sin la debida intervención de la Administracción de Arbitrios, se dictó la providencia que dice lo siguiente:

«Por parte el Procurador Sr. Bueres, en nombre de quien comparece, y entiéndanse con él las sucesivas diligencias; por interpuesto el recurso contencioso administrativo, publiquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coad. yuvar en él a la Administracción, y una vez se una a los autos un ejem plar de dicho periódico, dése cuenta. -Oviedo, tres de diciembre de mil novecientos treinta y ocho».

Y para que conste y publicar en el Boletin oficial de la provincia, expido la presente en Oviedo, a tres de diciembre de mil novecientos treinta y ocho .-- III Año Triunfal: --

José Vidal Castro.

#### IUZGADOS

#### DE POLA DE SIERO

Don Javés Alvarez Estévez, Secreta. rio del luzgado de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Doy fé: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte disposi iva dice así;

Sentencia:

En la villa de Pola de Siero, a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.-Habiendo visto el Sr. don Luis Pérez del Rio y Valdepares, Juez de primera instancia de Infiesto, eon jurisdicción prorrogada a este partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos: de una parte, doña Ramona Pañeda Pañeda, representada por el Procurador don José Parrondo Presa, contra don José de la Roza Rodriguez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Noreña, declarado en rebeldía, sobre reclamación de mil quinientas pesetas de principal, ciento ochenta de intereses vencidos, los que venzan hasta el completo cobro y las costas del

Que debo condenar y condeno, previa ratificación del embargo prevenitvo practicado, a que el demandado don Josè de la Roza Rodriguez, pague a la demandante doña Ramona Pañeda Pañeda, la cantidad de mil quinientas pesetas de capital, ciento ochenta de intereses vencidos, los que venzan hasta su completo pago y las costas dei juicio. - Así por esta mi sentencia, que será notificada en forma a las partes, pudiendo solicitar la demandante, por lo que se refiere al demandado, en la forma dispuesta en los artículos 283 o 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo. - Luis P. del Rio, - Rubricado,

Y para que sirva de notificación al demandado don José de la Roza Rodriguez, expido el presente que firmo en Pola de Siero, a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. - III Año Triunfal. - Javés Alvarez

Es. Tipográf, de la Residencia Provincia